

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

REF: 19-1058

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora al interior de la presente solicitud de garantías mobiliarias –pago directo- y que fuere enviada vía correo electrónico el día jueves 06 de junio de la presente anualidad, como quiera que no se reúnen los presupuestos previstos en el numeral 8.4 del art.8º del Acuerdo No.PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, pues obsérvese que lo deprecado no hace referencia a levantamiento de medida cautelar alguna sujeta a registro, sino sobre la entrega de un vehículo prendado a la parte demandante.

Aunado a lo anterior, obsérvese que en la misma providencia que admite a trámite la solicitud de garantías mobiliarias - pago directo-, se indica que el vehículo objeto de aprehensión deberá dejarse a órdenes de la parte demandante y en el parqueadero que se indique en la pertinente solicitud.

Así mismo, nótese que la orden de levantamiento de una orden de inmovilización de un vehículo no es un acto sujeto a registro.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____ en el
día de hoy nueve (09) de junio dos mil veinte (2020)

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario